

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3099

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VILLAS DE SAN JOAQUIN P.H.
DEMANDADO: JUAN MANUEL BLANCO ALVARADO
SANDRA JOHANNA MONROY PRADA
RADICADO: 2021-00767-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de JUAN MANUEL BLANCO ALVARADO y SANDRA JOHANNA MONROY PRADA que dentro del término de 5 días paguen a favor del VILLAS DE SAN JOAQUIN PH., las siguientes sumas de dinero:

- a) Por capital \$319.007 que corresponde al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2021.
- b) Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de marzo de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente.
- c) Por capital \$423.668, que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2021.
- d) Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de abril de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente.
- e) Por capital \$423.668, que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2021.
- f) Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de mayo de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente.
- g) Por capital \$423.668, que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2021.
- h) Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de junio de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente.
- i) Por capital \$423.668, que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2021.
- j) Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de julio de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente .
- k) Por capital \$423.668, que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2021.
- l) Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de agosto de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente.
- m) Por capital \$423.668, que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2021.

- n) Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de septiembre de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente.
- o) Por capital \$423.668, que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2021.}
- p) Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de octubre de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente.
- q) Por capital \$423.668, que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2021.
- r) Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de noviembre de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente.
- s) Por las cuotas e intereses que se sigan causando en el transcurso del proceso.

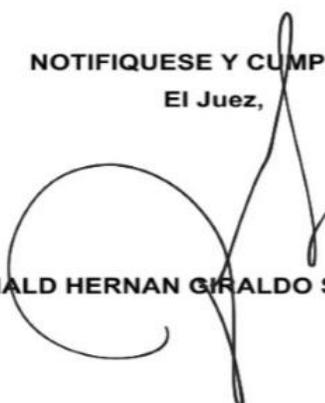
SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a INGRID FERNANDA RIOS DUQUE, abogada titulada portadora de T.P. No. 70.284 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA